
**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
RESOLUCIÓN 60/2021**

Medida cautelar No. 1191-19

**Francis Valdivia Machado y su núcleo familiar respecto de Nicaragua
(Ampliación)
7 de agosto de 2021
Original: Español**

I. INTRODUCCIÓN

1. El 23 de junio de 2021, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (“la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH”) recibió una solicitud de ampliación de medidas cautelares presentada por Centro Nicaragüense de Derechos Humanos (CENIDH), instando a la Comisión que requiera al Estado de Nicaragua (“el Estado” o “Nicaragua”) la protección de los derechos de la vida e integridad personal de Francis Valdivia Machado y su núcleo familiar¹. Según la solicitud, Francis Valdivia Machado es presidenta de la Asociación Madres de Abril (AMA) y hermana de Franco Valdivia, joven asesinado durante las protestas de abril de 2019. En ese marco, ella y su familia estarían siendo objeto de seguimientos, intimidaciones y agresiones de parte de agentes policiales, y personas afines, en el actual contexto del país.

2. En los términos del artículo 25 de su Reglamento, la CIDH solicitó información al Estado el 7 de julio de 2021. El 9 de julio de 2021, el Estado informó que no recibió la solicitud. El 19 de julio de 2021, la Comisión reenvió la solicitud de ampliación al Estado. El Estado respondió el 21 de julio de 2021.

3. Tras analizar la información aportada por las partes a la luz del contexto del país, la Comisión considera que la información presentada demuestra *prima facie* que los derechos a la vida e integridad personal de Francis Valdivia Machado y su núcleo familiar se encuentran en una situación de gravedad y urgencia. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento, la Comisión solicita al Estado de Nicaragua que: a) adopte las medidas necesarias para garantizar los derechos a la vida e integridad personal de Francis Valdivia Machado y su núcleo familiar. En particular, el Estado debe asegurar que los derechos de los beneficiarios sean respetados de conformidad con los estándares establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos, tanto por sus agentes, como en relación con actos de riesgo atribuibles a terceros; b) concierte las medidas a adoptarse con la beneficiaria y sus representantes; y c) informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y evitar así su repetición.

II. ANTECEDENTES

4. Entre el 17 al 21 de mayo del 2018, la Comisión realizó una visita a Nicaragua durante la cual recabó numerosos testimonios sobre violaciones a derechos humanos cometidas en el marco de protestas que iniciaron el mes anterior. Posteriormente, el 21 de junio de 2018, la CIDH publicó un informe sobre la grave situación de los derechos humanos en el país². Con la finalidad de realizar el

¹ La solicitud identifica como integrantes del núcleo familiar a las siguientes personas: Francisca Machado (madre de Francis Valdivia Machado), niño D.B.V. (hijo de Francis Valdivia Machado), niña K.N.V.M. (hija de Franco Valdivia Machado), y Estefany Martínez (viuda de Franco Valdivia y madre de K.N.V.M.)

² CIDH. [Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 86, 21 de junio de 2018, párr. 1.

seguimiento a las recomendaciones emitidas en este informe, se conformó el Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI), con presencia en el país hasta que el Estado suspendiera su estancia el 19 de diciembre de 2018³. Por su parte, el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) de Nicaragua emitió un informe que analizó los hechos ocurridos entre el 18 de abril al 30 de mayo de 2018, confirmando los hallazgos de la CIDH⁴. En su Informe Anual 2018, la CIDH incluyó a Nicaragua en el Capítulo IV.B, conforme a las causales establecidas en su Reglamento⁵.

5. Durante el 2019, la Comisión siguió condenando la persistencia de los actos de persecución, urgiendo al Estado a cumplir con sus obligaciones en materia de derechos humanos⁶. En junio, el Estado aprobó una Ley de Atención Integral a Víctimas y una Ley de Amnistía que suscitaron críticas por no cumplir con los estándares internacionales en materia de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición⁷. En septiembre de 2019, la CIDH denunció la intensificación del hostigamiento contra defensores de derechos humanos y personas que, pese a haber sido excarceladas, seguían siendo amedrentadas⁸. En ese mismo sentido, en noviembre, la Comisión llamó la atención una vez más sobre la continuidad de la represión, observando que “[...] al cierre de los espacios democráticos que caracteriza a la crisis de derechos humanos que persiste en Nicaragua, se ha agregado un creciente foco de persecución estatal a las familias de personas privadas de libertad en el contexto de la crisis, por medio de la vigilancia y obstaculización a sus acciones pacíficas”⁹.

6. Posteriormente, la Comisión incluyó nuevamente a Nicaragua en el Capítulo IV.B de su Informe Anual 2019¹⁰, en el cual advirtió que la grave crisis de derechos humanos en el país extendió durante 2019, debido a la instalación de facto de un estado de excepción caracterizado por el ejercicio abusivo de la fuerza pública para reprimir a las voces disidentes al Gobierno, el allanamiento, clausura y censura de medios de comunicación, la prisión o exilio de periodistas y líderes sociales, el cierre de organizaciones de la sociedad civil sin las garantías de debido proceso, así como la injerencia y el control del Poder Ejecutivo en los demás poderes públicos. Asimismo, la Comisión observó que el prolongado debilitamiento de la institucionalidad democrática en Nicaragua ha derivado en la perpetuación de la crisis de derechos humanos en el país, así como en la generación de una situación de impunidad estructural respecto las graves violaciones a los derechos humanos cometidas¹¹.

7. Durante el 2020, la CIDH identificó la consolidación de una quinta etapa de represión estatal, caracterizada por la intensificación de actos de vigilancia, hostigamiento y represión selectiva contra

³ CIDH. [Comunicado de Prensa No. 135/18](#). CIDH instala el Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI). 24 de junio de 2018; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 274/18](#). Comunicado sobre Nicaragua. 19 de diciembre de 2018. Ver también: CIDH. [Comunicado de Prensa No. 113/20](#). A dos años de su visita a Nicaragua, la CIDH advierte y condena el incumplimiento de sus recomendaciones y llama urgentemente al Estado a implementarlas. 16 de mayo de 2020.

⁴ Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) de Nicaragua. [Informe sobre los hechos de violencia ocurridos entre el 18 de abril y el 30 de mayo de 2018](#), diciembre de 2018.

⁵ CIDH. [Informe Anual 2018. Capítulo IV.B Nicaragua](#).

⁶ Ver al respecto: CIDH. [Comunicado de Prensa No. 6/19](#). CIDH denuncia el debilitamiento del Estado de Derecho ante las graves violaciones de derechos humanos y crímenes contra la humanidad en Nicaragua. 10 de enero de 2019; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 26/19](#). CIDH denuncia escalada de ataques a la prensa y persistencia de violaciones a los derechos humanos en Nicaragua. 6 de febrero de 2019; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 90/19](#). CIDH condena persistencia de actos de represión en Nicaragua en el contexto de la Mesa de Negociación. 5 de abril de 2019.

⁷ CIDH. [Comunicado de Prensa No. 137/19](#). CIDH y OACNUDH expresan su preocupación por la aprobación de la Ley de Atención Integral a Víctimas en Nicaragua. 3 de junio de 2019; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 145/19](#). CIDH manifiesta preocupación por aprobación de Ley de Amnistía en Nicaragua. 12 de junio de 2019.

⁸ CIDH. [Comunicado de Prensa No. 220/19](#). CIDH denuncia la persistencia de la represión y expresa su preocupación por incremento de hostigamiento contra personas defensoras de derechos humanos y excarceladas en Nicaragua. 6 de septiembre de 2019.

⁹ CIDH. [Comunicado de Prensa No. 297/19](#). CIDH condena la persecución a las víctimas de la represión en Nicaragua y llama al Estado a evitar la revictimización y a promover la verdad, la justicia, la reparación y medidas de no repetición. 19 de noviembre de 2019.

¹⁰ CIDH. [Informe Anual 2019. Capítulo IV.B Nicaragua](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5, 24 de febrero de 2020, párrs. 5-6.

¹¹ CIDH. [Informe Anual 2019. Capítulo IV.B Nicaragua](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5, 24 de febrero de 2020, párr. 19.

personas consideradas como opositoras al Gobierno¹². Así, en mayo de 2020, la Comisión condenó el incumplimiento de sus recomendaciones y llamó urgentemente al Estado a implementarlas¹³. En octubre de 2020, la CIDH llamó nuevamente a cesar de inmediato los actos de persecución contra las personas identificadas como opositoras al gobierno y al restablecimiento de garantías democráticas en Nicaragua¹⁴. Posteriormente, la Comisión volvió a incluir a Nicaragua en el Capítulo IV.B de su Informe Anual 2020¹⁵.

8. Más recientemente, en el 2021, la Comisión ha condenado el intensivo escalamiento de la represión estatal en contra de personas identificadas como opositoras al Gobierno, defensoras de derechos humanos, periodistas, víctimas de violaciones a los derechos humanos y sus familiares¹⁶, así como la impunidad generalizada y el prolongado quebrantamiento del Estado de Derecho que persiste en Nicaragua¹⁷.

III. MEDIDAS CAUTELARES VIGENTES A FAVOR DE INTEGRANTES DE LA ASOCIACIÓN MADRES DE ABRIL (AMA)

9. El 15 de enero de 2020, la CIDH decidió otorgar medidas cautelares a favor de Elizabeth Velásquez y su núcleo familiar en Nicaragua. La solicitud alegaba que la señora Velásquez vive "en constante asedio" desde la muerte de su hijo, siendo que su situación estaría ligada por su pertenencia a la Asociación Madres de Abril (AMA). La Comisión solicitó a Nicaragua que: a) adopte las medidas necesarias para garantizar los derechos a la vida e integridad personal de Elizabeth Velásquez y su núcleo familiar. En particular, el Estado debe asegurar que los derechos de los beneficiarios sean respetados de conformidad con los estándares establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos, tanto por sus agentes, como en relación con actos de riesgo atribuibles a terceros; b) concierte las medidas a adoptarse con el beneficiario y sus representantes; y c) informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y evitar así su repetición¹⁸.

10. El 2 de septiembre de 2020, la CIDH decidió ampliar medidas cautelares a favor de dos madres y hermana de la "Asociación Madres de Abril" (AMA) en Nicaragua. La Comisión solicitó al Estado de Nicaragua que: a) adopte las medidas necesarias para garantizar los derechos a la vida e integridad personal de Josefa Esterlina Meza, Tamara Patricia Morazán Martínez y Lizeth de los Ángeles Dávila Orozco, incluyendo sus núcleos familiares. En particular, el Estado debe asegurar que los derechos de las beneficiarias sean respetados de conformidad con los estándares establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos, tanto por sus agentes, como en relación con actos de riesgo atribuibles a terceros; b) concierte las medidas a adoptarse con las beneficiarias y sus representantes; y c) informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y evitar así su repetición¹⁹.

¹² CIDH. [Comunicado de Prensa No. 80/20](#). A dos años de iniciada la crisis de derechos humanos en Nicaragua, la CIDH reitera su compromiso permanente con las víctimas y constata consolidación de una quinta etapa de represión. 18 de abril de 2020.

¹³ CIDH. [Comunicado de Prensa No. 113/20](#). A dos años de su visita a Nicaragua, la CIDH advierte y condena el incumplimiento de sus recomendaciones y llama urgentemente al Estado a implementarlas. 16 de mayo de 2020.

¹⁴ CIDH. [Comunicado de Prensa No. 249/20](#). La CIDH llama a cesar de inmediato los actos de persecución contra las personas identificadas como opositoras al gobierno y al restablecimiento de garantías democráticas en Nicaragua. 10 de octubre de 2020.

¹⁵ CIDH. [Informe Anual 2020. Capítulo IV.B Nicaragua](#), febrero 2021, párrs. 5-29.

¹⁶ CIDH. [Comunicado de Prensa No. 2/21](#). La CIDH condena la intensificación del hostigamiento en Nicaragua. 6 de enero de 2021.

¹⁷ CIDH. [Comunicado de Prensa No. 93/21](#). A tres años del inicio de la crisis de derechos humanos en Nicaragua, la CIDH condena la persistencia de la impunidad. 19 de abril de 2021; CIDH. [Pronunciamento en Twitter](#). 2 de junio de 2021; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 152/21](#). La CIDH condena el grave escalamiento de la represión en Nicaragua. 18 de junio de 2021.

¹⁸ CIDH. [Resolución 4/20. MC 1191-19. Elizabeth Velásquez y su núcleo familiar respecto de Nicaragua](#), 15 de enero de 2020

¹⁹ CIDH. [Resolución No. 51/20. MC 1191-19. Josefa Esterlina Meza y otras respecto de Nicaragua \(Madres y familiar de la "Asociación Madres de Abril"\)](#), Ampliación, 2 de septiembre de 2020.

11. Tras el otorgamiento y ampliación de las medidas cautelares, la CIDH no ha recibido comunicación del Estado sobre las medidas adoptadas para implementar las presentes medidas a favor de las actuales personas beneficiarias.

IV. RESUMEN DE HECHOS Y ARGUMENTOS APORTADOS POR LAS PARTES EN TORNO A LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN

A. Información aportada por la representación

12. La representación identifica a Francis Valdivia Machado y Francisca Machado como hermana y madre, respectivamente, de Franco Valdivia Machado, estudiante de Derecho asesinado el 20 de abril de 2018 mientras participaba en las protestas en Estelí. Francis Valdivia es presidenta de la Asociación de Madres de Abril (AMA).

13. Los representantes indicaron que Francisca Machado se presentó a las 2:00 de la madrugada del 21 de abril de 2018 al hospital donde le indicaron que el cuerpo de Franco Valdivia Machado se encontraba en la morgue. A las 5 de la mañana la señora Machado habría recibido el cuerpo de su hijo sin haberse realizado dictamen médico o autopsia. Ese mismo día, Francis se habría presentado a la Delegación Departamental de la Policía de Estelí, donde las autoridades se negaron a recibir su denuncia. Ella solicitaba que el Instituto de Medicina Legal realizara la correspondiente autopsia. Dada la negativa, la familia habría procedido a realizar las honras fúnebres de Franco Valdivia. En ese momento, la familia habría sido acosada constantemente por miembros de la Juventud Sandinista y la Policía Nacional.

14. El 23 de abril de 2018, Francis Valdivia habría insistido con la denuncia hasta que logró que la recibieran. Sin embargo, su hermano ya habría sido enterrado sin que le hicieran los exámenes correspondientes. Ella también habría denunciado al médico que estaba de turno por no cumplir con el protocolo de actuaciones médico legal para determinar las causas de muerte de su hermano. La propuesta beneficiaria cuestionó la imparcialidad de las eventuales investigaciones. Según la solicitud, en cierto momento, se habría realizado la exhumación del cuerpo de su hermano por parte del Instituto de Medicina Legal para la realización de una autopsia. Sin embargo, la hermana de Franco indicó que no se les facilitó copia de los resultados de ese proceso ni han recibido información de la policía sobre los avances de la investigación. La familia habría accedido a una copia sobre el resultado preliminar de la autopsia, pero no es la oficial que deberían haber recibido del Ministerio Público. La investigación estaría “estancada”.

15. El 15 de julio de 2018, Francis habría salido del país por razones de seguridad al haber recibido amenazas. Tras hostigamientos a la casa de su madre en Estelí, Francisca también habría salido del país el 10 de febrero de 2020. La solicitud recuerda que cuando se cumplió un año del asesinato de Franco Valdivia el 20 de abril de 2019, Francisca Machado fue al cementerio a dejar flores en la sepultura y fue hostigada por “paramilitares” que llegaron con acciones intimidatorias. Durante todo ese tiempo, habría sido objeto de hostigamiento de parte de la policía, de paramilitares y de simpatizantes del gobierno quienes les amenazarían por haber denunciado públicamente el asesinato de Franco.

16. El 17 de noviembre de 2020, Francis Valdivia, su hijo D.B.V., y su mamá, Francisca Machado, regresaron a vivir en Nicaragua. Según la solicitud, ese día mientras Francis hacía fila para pasar por migración en el aeropuerto Augusto Cesar Sandino de Managua, fue sacada de la fila junto a su hijo menor de edad, y trasladados a una oficina de la Dirección General de Migración y Extranjería donde estuvo una hora y media bajo un proceso de interrogatorio sobre su viaje, le revisaron su laptop y sus

maletas con objetos personales. Durante ese lapso le manifestaron “te vamos a tener vigilada porque nosotros sabemos que vos sos golpista y de la tal Asociación Madres de Abril”. En ese proceso también le solicitaron su número telefónico “para darle seguimiento por la pandemia del COVID-19, sobre todo durante los primeros 15 días que la gente debe mantenerse atenta y en observación”. Durante ese tiempo, Francis habría recibido entre 3 a 5 llamadas diarias donde también le preguntaban si estaba en la misma dirección que había dejado al momento de ingresar a Nicaragua.

17. El 12 de diciembre de 2020, como parte del trabajo organizativo de la AMA, Francis se habría movilizado hacia el Departamento de León para iniciar reuniones territoriales con las madres y familiares de los asesinados en el año 2018. Al salir del local donde se desarrolló la actividad, su vehículo habría sido retenido por una hora aproximadamente en el que se movilizaba junto a Susana López, Elis Urbina, Tamara Morazán, su mamá, y su menor hijo. Durante ese momento, agentes policiales habrían revisado en su interior. Según los representantes, los agentes policiales hicieron una llamada para notificar: “aquí tenemos a Francis Valdivia, ¿qué hacemos?”. Posteriormente a la llamada, los agentes habrían dejado que se retirara. El 16 de diciembre de 2020, en su segundo viaje territorial, habría vuelto a ser retenida con el mismo patrón de actuación policial.

18. A inicios de enero de 2021, Francis habría visitado a miembros de la AMA en el Departamento de Jinotega. En ese viaje habría sido retenida por agentes policiales nuevamente. La solicitud indica que Francis siente que hay vigilancia permanente hacia ella cuando se moviliza por los distintos territorios. En esta ocasión, uno de los oficiales de policía habría dicho a manera de amenaza directa hacia Francis: “nos vemos en las grandes ligas”. Durante los tres viajes a los territorios, Francis se habría movilizado en vehículos rentados (uno por viaje) y con conductores diferentes, por lo que presumen está siendo monitoreada a través de mecanismos especializados.

19. Durante los dos primeros meses desde su regreso a Nicaragua, Francis habría tenido que mudarse por tres casas diferentes para evitar ser identificada y asediada. Según la solicitud, agentes se estacionaban frente a la vivienda que es habitada únicamente por Francis, su menor hijo y la pareja de ella. Sin embargo, pese a las mudanzas, los representantes indicaron que siempre lograban localizarla.

20. De manera más reciente, los representantes hicieron referencia a los siguientes presuntos hechos:

- A partir del 13 de abril de 2021, desde las primeras horas de la mañana, frente al colegio donde estudia el hijo de Francis, se estacionó una patrulla de la policía nacional con varios oficiales. Hace unos dos meses previos a la fecha también llegaban; se estacionaban; y se retiraban. Sin embargo, retomaron tales acciones desde que Francis apareció públicamente el lunes 12 de abril de 2021 en Conferencia de Prensa brindada por la AMA en la que afirmaron que continúan demandando y exigiendo justicia por el asesinato de sus familiares.
- El 15 de abril de 2021, mientras se movilizaba por el sector de la Universidad Centroamericana, Francis fue fotografiada por varios oficiales de Policía que se encontraban en el lugar.
- El 19 de abril de 2021, Francis, su mamá, su hijo, y su sobrina salieron del sector de la Universidad Centroamericana hacia la terminal del Mercado Mayoreo aproximadamente a las 16:45h. tomando el servicio de taxi en dicho sector. La familia se percató que un motociclista les venía dando persecución. Al llegar a la terminal tomaron un transporte intermunicipal a las 16:45h. y a partir de ese momento perdieron la pista del motociclista.
- El día del tercer aniversario de la muerte de Franco Valdivia (20 de abril de 2021), sus familiares habían programado una misa en la Catedral de Estelí por la tarde. Sin embargo, desde las tres de la tarde llegaron paramilitares a asediar la iglesia, por lo que las autoridades de la iglesia decidieron cerrar por razones de seguridad. Los familiares decidieron ir a conmemorar el

aniversario a casa de Francisca Machado en Estelí. Sin embargo, la casa fue rodeada por policías. Los representantes identificaron una camioneta sin placa y varios agentes paraestatales. La primera persona en ser agredida y detenida fue Marcos Silva, un amigo de Franco, que se encontraba frente a la casa. Los agentes policiales lo agarraron del cuello y lo montaron a una patrulla. Él no estaba oponiendo resistencia, pero un oficial lo seguía sujetando del cuello. La novia de Marcos intentó defenderlo. Ella también fue detenida y ubicada violentamente a la misma patrulla.

- Estefany Martínez, viuda de Franco Valdivia y madre de su hija, quiso también defender a Marcos, pero fue arrastrada por media cuadra por un oficial que le dijo: “Así te quería agarrar, te las tiras de paradita”. Luego, la tiraron a la cajuela de la patrulla policial, y el oficial que estaba abordó le dijo: “hoy vas a tener una larga noche, de eso me encargo yo”, y otro oficial le dio con un arma en la cabeza. Al ver esta situación, Francisca Machado salió a gritarles y reclamarles por qué estaban acosando su casa y que soltara a los detenidos. Varios oficiales la golpearon fuertemente, entre ellos el jefe de Seguridad Pública. Francisca denunció: “...Me dobló totalmente hacia atrás y sentí que me mataba”.
- Francis salió en defensa de su madre, y entonces la golpearon y arrastraron a ella, diciéndole: “te llevamos a vos”. Francis denunció que la arrastraron por más de una cuadra. Según indicó, le doblaron la mano, la esposaron, y en el trayecto a la delegación la iban golpeando y amenazando con “desquitarse por todo lo que estaban haciendo”.
- Cuando llegaron a la delegación, los policías les hicieron preguntas sobre sus nombres y datos personales. Se les exigió a las mujeres que se desnudaran e hicieran sentadillas desnudas. Según la solicitud, esto fue en una oficina donde había 2 oficiales policiales hombres y 2 mujeres. La oficina estaba con la puerta abierta. Mientras algunos de los agentes entraban y salían, les tomaban fotos. Francis denunció que una de estas oficiales la manoseó. Luego, fueron trasladados a celdas de detención donde estaba una persona que seguía tomándoles fotos. En ese momento, entró el subcomisionado de la policía le preguntó a Francis Valdivia qué estaba haciendo ahí; que hablaba mucho; y que debía haberse quedado fuera de Nicaragua.
- Todas las personas detenidas denunciaron que el Comisionado de la Policía les amenazó diciendo que “una bala lo resuelve todo” y “quien se mete en la guerra termina muerto”. Esa misma noche los pusieron en libertad. En el caso de Francis, le indicaron que quedaba en calidad de investigada. La policía estuvo rondando y vigilando la casa toda la noche.
- A partir de estos hechos, en días posteriores comenzaron a circular fotografías dentro de los grupos de *WhatsApp* de la Policía Nacional de Estelí, donde identifican el domicilio de cada uno de los detenidos. Las fotografías fueron las que tomaron en la delegación policial al momento de la detención.
- Francisca Machado denunció que, desde el 20 de abril de 2021, todos los días están circulando, con mucha frecuencia, las patrullas de la policía nacional. Por las noches se movilizarían paramilitares por su casa de habitación.
- Estefany Martínez mencionó que su hija tiene un trauma difícil. Además, en su lugar de trabajo le dijeron que no se presentara a trabajar por varios días por miedo a represalias contra ellos.
- A partir del 8 de junio de 2021, dos oficiales de policía motorizados estuvieron vigilando frente a casa de habitación de Francis Valdivia por lo que se vio obligada a mudarse en busca de seguridad y tranquilidad.

21. Finalmente, los representantes resaltaron que Francisca Machado durante dos años consecutivos visitaba con frecuencia el cementerio municipal para llevar flores a su hijo. En tales visitas, ella habría sido perseguida por simpatizantes del FSLN. Sin embargo, en los últimos meses tales simpatizantes le habrían impedido acceder al cementerio o hasta el propio lugar donde están los restos de su hijo. En diciembre 2019, al salir de la promoción de educación inicial de la hija de Franco, habrían sido perseguidos por una patrulla policial que se llevó detenidos a los amigos de Franco. En esa

oportunidad, a Francisca le habrían manifestado que a ella no se la llevaban porque andaba con la niña. De lo contrario, ella también habría ido presa. Los representantes indicaron que Francisca ha sido víctima de persecución de parte de hombres armados que se movilizan en una camioneta Hilux sin placas, así como también la permanente vigilancia de dos motorizados que se estacionan en uno de los costados de la calle donde se encuentra la vivienda en la que residía. En el vecindario de Francisca, habitaría gran cantidad de simpatizantes de FSLN, entre ellos un concejal de la Alcaldía de Estelí, quien recientemente instaló cámaras de seguridad en dirección hacia la vivienda de la señora Machado con el fin de mantener vigilancia permanente y control. Los días 23 de cada mes, Francisca ofrecería una ceremonia religiosa por la memoria de su hijo en la cual siempre serían hostigados y asediados por parte de oficiales de la policía, paramilitares y simpatizantes del gobierno, hasta el punto de dar persecución a quienes le acompañan en ese momento.

B. Respuesta del Estado

22. El Estado solicitó que la ampliación no sea admitida y que se proceda su archivo. El Estado indicó que respeta los derechos de las personas, según lo establece su Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Resaltó que trabaja en el fortalecimiento de los derechos humanos de todos los nicaragüenses sin ningún tipo de distinción e implementa acciones para proteger sus derechos. En lo que se refiere a la situación de los propuestos beneficiarios, el Estado indicó que no se encuentra en ninguna situación de riesgo que ponga en riesgo sus derechos. El Estado destacó que no existe persecución, amenazas, hostigamientos, o asedios por parte de instituciones estatales. Ante situaciones aisladas, el Estado indicó que cuenta con mecanismos jurídicos y administrativos institucionales de tales situaciones, considerando a la seguridad ciudadana como uno de los principales lineamientos para el desarrollo integral de los habitantes. Finalmente, el Estado señaló que se viven tiempos de paz y democracia. Se indicó que lo alegado en la solicitud es señalamientos “absolutamente subjetiv[os]” sin pruebas que demuestren un peligro inminente y real que atente a sus derechos.

V. ANÁLISIS SOBRE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD

23. El mecanismo de medidas cautelares forma parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están a su vez establecidas en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH, mientras que el mecanismo de medidas cautelares se encuentra descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable.

24. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno tutelar y otro cautelar²⁰. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos²¹. Para ello, se debe hacer una valoración del problema planteado, la efectividad de las acciones estatales frente a la

²⁰ Ver al respecto: Corte IDH. [Caso del Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II \(Cárcel de Yare\)](#). Solicitud de Medidas Provisionales presentada por la CIDH respecto de la República Bolivariana de Venezuela. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 30 de marzo de 2006, considerando 5; Corte IDH. [Caso Carpio Nicolle y otros vs. Guatemala](#). Medidas provisionales. Resolución de 6 de julio de 2009, considerando 16.

²¹ Ver al respecto: Corte IDH. [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 8; Corte IDH. [Caso Bámaca Velásquez](#). Medidas provisionales respecto de Guatemala. Resolución de la Corte de 27 de enero de 2009, considerando 45; Corte IDH. [Asunto Fernández Ortega y otros](#). Medidas Provisionales respecto de México. Resolución de la Corte de 30 de abril de 2009, considerando 5; Corte IDH. [Asunto Milagro Sala](#). Solicitud de Medidas Provisionales respecto de Argentina. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2017, considerando 5.

situación descrita y el grado de desprotección en que quedarían las personas sobre quienes se solicitan medidas en caso de que éstas no sean adoptadas²². Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo considerada por la CIDH. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el Sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inocua o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas²³. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a) La “gravedad de la situación” implica el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b) La “urgencia de la situación” se determina por medio de la información aportada, indicando el riesgo o la amenaza que puedan ser inminentes y materializarse, requiriendo de esa manera una acción preventiva o tutelar; y,
- c) El “daño irreparable” consiste en la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

25. En el análisis de los mencionados requisitos, la Comisión reitera que los hechos que motivan una solicitud de medidas cautelares no requieren estar plenamente comprobados. La información proporcionada, a efectos de identificar una situación de gravedad y urgencia, debe ser apreciada desde un estándar *prima facie*²⁴. La Comisión recuerda también que, por su propio mandato, no le corresponde determinar responsabilidades penales por los hechos denunciados. Asimismo, tampoco corresponde, en el presente procedimiento, pronunciarse sobre violaciones a derechos consagrados en la Convención Americana u otros instrumentos aplicables²⁵. El análisis que se realiza a continuación se refiere exclusivamente a los requisitos del artículo 25 el Reglamento, lo que puede realizarse sin necesidad de entrar en valoraciones de fondo²⁶.

26. Como *cuestión preliminar*, la Comisión recuerda que, en tanto se trata de una solicitud de ampliación, un criterio a considerar es que los hechos alegados tengan una “conexión fáctica” con los eventos que justificaron, oportunamente, la adopción de medidas cautelares²⁷. A ese respecto, la

²² Ver al respecto: Corte IDH. [Asunto Milagro Sala](#). Solicitud de Medidas Provisionales respecto de Argentina. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2017, considerando 5; Corte IDH. [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 9; Corte IDH. [Asunto del Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho](#). Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 13 de febrero de 2017, considerando 6.

²³ Ver al respecto: Corte IDH. [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 7; Corte IDH. [Asunto Diarios "El Nacional" y "Así es la Noticia"](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 25 de noviembre de 2008, considerando 23; Corte IDH. [Asunto Luis Uzcátegui](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 27 de enero de 2009, considerando 19.

²⁴ Ver al respecto: Corte IDH. [Asunto Pobladores de las Comunidades del Pueblo Indígena Miskitu de la Región Costa Caribe Norte respecto de Nicaragua](#). Ampliación de Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de agosto de 2018, considerando 13; Corte IDH. [Asunto de los niños y adolescentes privados de libertad en el "Complejo do Tatuapé" de la Fundação CASA](#). Solicitud de ampliación de medidas provisionales. Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de julio de 2006, considerando 23.

²⁵ CIDH. [Resolución 2/2015](#). Medidas Cautelares No. 455-13. Asunto Nestora Salgado con respecto a México. 28 de enero de 2015, párr. 14; CIDH. [Resolución 37/2021](#). Medidas Cautelares No. 96/21. Gustavo Adolfo Mendoza Beteta y familia respecto de Nicaragua. 30 de abril de 2021, párr. 33.

²⁶ Al respecto, la Corte ha señalado que esta “no puede, en una medida provisional, considerar el fondo de ningún argumento pertinente que no sea de aquellos que se relacionan estrictamente con la extrema gravedad, urgencia y necesidad de evitar daños irreparables a personas”. Ver al respecto: Corte IDH. [Asunto James y otros respecto Trinidad y Tobago](#). Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 29 de agosto de 1998, considerando 6; Corte IDH. [Caso Familia Barrios Vs. Venezuela](#). Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de abril de 2021, considerando 2.

²⁷ Corte IDH, [Fernández Ortega y Otros respecto de los Estados Unidos Mexicanos](#). Resolución de Medidas Provisionales de 23 de noviembre de 2010, considerando décimo noveno.

Comisión recuerda que actualmente las medidas cautelares abarcan, entre otros, a integrantes de la Asociación Madres de Abril (AMA), quienes, por sus actividades al interior de dicha asociación, vienen siendo objeto de eventos de riesgo en el actual contexto de Nicaragua. A la par, la Comisión advierte que la propuesta beneficiaria es identificada como presidenta de la AMA y vendría siendo objeto de seguimientos, intimidaciones y actos de agresión en su contra por reclamar justicia a favor de su hermano. De este modo, para la Comisión los factores de riesgo que ha enfrentado la propuesta beneficiaria son a su vez similares a aquellos compartidos por las actuales personas beneficiarias. Por lo anterior, la Comisión considera que el criterio de “conexión fáctica” se encuentra cumplido.

27. Al momento de analizar el cumplimiento del requisito de *gravedad*, la Comisión toma en cuenta como elemento contextual adicional que el GIEI Nicaragua identificó, como parte de su trabajo de investigación, el asesinato de Franco Valdivia Machado - hermano de la propuesta beneficiaria y presidenta de la AMA - el 20 de abril de 2018 en Estelí durante las manifestaciones posteriores al 18 de abril de 2018. Según se indicó, el GIEI:

“[...] tuvo conocimiento de casos en los cuales lavaron la escena del crimen o no la procesaron a pesar de que la víctima mortal se encontraba en la vía pública. Uno de estos casos es el evento del 20 de abril de 2018, frente a la Alcaldía de Estelí, donde fueron asesinados Franco Alexander Valdivia Machado, [...], el GIEI tuvo acceso a material videográfico que registra cómo el 21 de abril se “lavó” la escena del crimen. El 1 de mayo, es decir, casi 10 días después de los hechos, se hicieron presentes en el Parque Central del Estelí, miembros de la Policía para realizar pericias sobre la escena del crimen. La familia nunca fue notificada de la realización de esta acción y se enteraron por los vecinos que vieron a los peritos trabajar en el lugar”.²⁸

28. Del mismo modo, la Comisión observa que, pese al otorgamiento de las medidas cautelares a favor de determinadas integrantes de la AMA desde el 2020, a la fecha el Estado no ha remitido información sobre las medidas implementadas a favor de ellas. La falta de información del Estado es una cuestión que resulta relevante en la medida que la representación ha indicado a lo largo de la vigencia de las medidas cautelares que han sido agentes estatales, o personas afines, quienes habrían estado involucrados en los eventos de riesgo que vienen enfrentando. La Comisión hace un llamado al Estado de Nicaragua a que informe de manera concreta, detallada y actualizada aquellas medidas adoptadas en implementación de las presentes medidas cautelares a favor de las personas beneficiarias. Sin perjuicio de ello, la falta de información en este momento impide conocer si el Estado ha adoptado medidas para atender las fuentes de riesgo que afectan a las actuales personas beneficiarias, por lo menos, desde el 2020, año en el que se otorgaron y ampliaron las medidas cautelares.

29. En lo que se refiere a la situación actual de la propuesta beneficiaria y su familia, la Comisión observa que ella es presidente de la AMA y ha venido siendo objeto de los siguientes presuntos eventos, por lo menos, desde el 2018, tales como: (i) acoso de parte de miembros de la Juventud Sandinista y la Policía Nacional; (ii) hostigamiento a su madre Francisca, cuando visitaba el cementerio donde se encuentra su hijo, de parte de la policía, paramilitares y simpatizantes del gobierno quienes les amenazarían por haber denunciado públicamente el asesinato de Franco; (iii) dada la intensidad de los hechos que enfrentaba, ella tuvo que dejar el país en julio de 2018, y su madre, el 10 de febrero de 2020; (iv) al regresar al país en noviembre de 2020 junto a su familia, agentes migratorios le manifestaron “te vamos a tener vigilada porque nosotros sabemos que vos sos golpista y de la tal Asociación Madres de Abril”; (v) durante los dos primeros meses desde su regreso a Nicaragua, la propuesta beneficiaria habría tenido que mudarse por tres casas diferentes para evitar ser identificada y asediada, aunque siempre lograban localizarla; (vi) desde diciembre de 2020, vigilancia permanente de la policía, incluso cuando realizaba sus traslados en carros alquilados para evitar ser identificada; (vii) seguimientos de

²⁸ GIEI Nicaragua. [Informe sobre los hechos de violencia ocurridos entre el 18 de abril y el 30 de mayo de 2018](#), página 243.

parte de la policía, quienes le habrían tomado fotos, así como de parte de motorizados; (vii) el 20 de abril de 2021, hubo presencia policial y paraestatal cuando la familia realizaba una actividad recordando la muerte del hermano. En ese evento, la Francis Valdivia y su madre fueron agredidas y detenidas; (viii) tras ser detenidas, fueron desnudadas, obligadas a hacer sentadillas, y se les habría tomado fotos, siendo que Francis denunció haber sido manoseada por una policía; (ix) antes de ser puestas en libertad, el Comisionado de la policía les amenazó diciendo que “una bala lo resuelve todo” y “quien se mete en la guerra termina muerto”; (x) la policía rondaría y vigilaría la casa tras su detención, incluso personas identificadas como paramilitares; (xi) las fotografías de las propuestas beneficiarias serían circuladas dentro de los grupos de *WhatsApp* de la Policía Nacional de Estelí, donde identifican el domicilio de cada uno de los detenidos. Las fotografías fueron las que tomaron en la delegación policial al momento de la detención; y (xii) recientemente, el 8 de junio de 2021, dos oficiales de policía motorizados estuvieron vigilando frente a casa de habitación de Francis Valdivia por lo que se vio obligada nuevamente a mudarse en busca de seguridad y tranquilidad.

30. La Comisión observa que los hechos alegados reflejan una especial animadversión hacia la propuesta beneficiaria, lo que estaría relacionado a sus labores al interior de la AMA. Asimismo, la Comisión advierte con especial preocupación que la propuesta beneficiaria no solo ha sido objeto de hostigamientos o intimidaciones, sino de agresiones en su contra de manera reciente. La Comisión toma en cuenta además que las amenazas y agresiones que ha venido recibiendo han sido atribuidas, incluso, a un Comisionado de la policía, quien la amenazó de muerte mientras se encontraba detenida, junto a integrantes de su familia. Esto es, mientras estaba bajo custodia del Estado. Los continuos seguimientos y presencia policial en sus casas, o durante sus desplazamientos, reflejan que las personas responsables conocerían de sus actividades y tendría un monitoreo cercano de ella, pese a todas las acciones que la familia de la propuesta beneficiaria adoptó a lo largo de los años para evitar ser perseguidas. Por ejemplo, salir del país en una oportunidad, mudarse de casa o alquilar carros distintos.

31. Como se advierte del presente asunto, la Comisión toma en cuenta al momento de calificar la situación de riesgo que los eventos de violencia e inseguridad de mujeres defensoras se ven influenciados por su género, estando expuestas particularmente a varias formas de violencia, incluida la sexual, así como violencia contra sus familias en represalias por su trabajo, en adición a otros obstáculos que amenazan el trabajo de personas defensoras en general²⁹. Asimismo, la Comisión observa que las defensoras están expuestas al uso de estereotipos de género para deslegitimar su trabajo o incluso ridiculizarlas³⁰.

32. La Comisión advierte que, a pesar de haberse solicitado información al Estado, la información disponible no permite analizar de qué manera viene adoptando medidas para mitigar la situación de riesgo de las personas propuestas beneficiarias. Al mismo tiempo, la Comisión advierte que, según la información aportada por la representación, la situación de riesgo descrita procedería de la acción de agentes del Estado o personas afines. Por otra parte, si bien no corresponde a la Comisión determinar la autoría de los eventos de riesgo, ni si los mismos resultan atribuibles a agentes estatales, al momento de valorar la presente solicitud sí toma en cuenta la seriedad que reviste la posible participación de agentes del Estado, conforme a las alegaciones presentadas, pues ello pondría a los propuestos beneficiarios en una situación de vulnerabilidad. Sumado a ello, pese a que la familia presentó denuncias por lo ocurrido al hermano de Francis Valdivia en 2018 y se presentaron alegatos en torno a irregularidades en las investigaciones (vid. *supra* párr. 14), la Comisión advierte que no han adoptado medidas de protección a favor de las personas propuestas beneficiarias. Lo anterior resulta más relevante en la medida que la propuesta beneficiaria y su familia vienen cuestionando el actuar de la policía y de otras personas afines

²⁹ CIDH, Hacia una política integral de protección a personas defensoras de derechos humanos, 2017, párr. 303

³⁰ *Ibidem*.

en Nicaragua.

33. En tales circunstancias, la Comisión considera, desde el estándar *prima facie* aplicable y en el contexto que atraviesa el Estado de Nicaragua, estar suficientemente acreditado que los derechos a la vida e integridad personal de Francis Valdivia Machado se encuentran en situación de grave riesgo. Teniendo en cuenta los elementos de riesgo expuestos, la Comisión considera que dicha situación se extiende también al núcleo familiar identificado de la propuesta beneficiaria.

34. En lo que se refiere al requisito de *urgencia*, la Comisión considera que se encuentra cumplido ya que los hechos descritos sugieren que la situación de riesgo es susceptible de continuar y exacerbarse con el tiempo, de tal forma que ante la inminencia de materialización del riesgo resulta necesario de manera inmediata adoptar medidas para salvaguardar sus derechos a la vida e integridad personal. Al momento de realizar dicha valoración, la Comisión toma en cuenta que la propuesta beneficiaria continúa demandando justicia desde la AMA que presidiría.

35. En lo que se refiere al requisito de *irreparabilidad*, la Comisión considera que se encuentra cumplido, ya que la posible afectación de los derechos a la vida e integridad personal, por su propia naturaleza, constituye una máxima situación de irreparabilidad.

IV. BENEFICIARIAS

36. La Comisión declara personas beneficiarias a Francis Valdivia Machado y a los integrantes de su núcleo familiar identificados en la nota de pie de página 1. Todas las personas se encuentran debidamente identificadas en los términos del artículo 25 del Reglamento.

V. DECISIÓN

37. La Comisión considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, la Comisión solicita al Estado de Nicaragua que:

- a) adopte las medidas necesarias para garantizar los derechos a la vida e integridad personal de Francis Valdivia Machado y su núcleo familiar. En particular, el Estado debe asegurar que los derechos de los beneficiarios sean respetados de conformidad con los estándares establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos, tanto por sus agentes, como en relación con actos de riesgo atribuibles a terceros;
- b) concierte las medidas a adoptarse con la beneficiaria y sus representantes; y
- c) informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y evitar así su repetición.

38. La Comisión también solicita al Gobierno de Nicaragua tenga a bien informar a la Comisión dentro del plazo de 15 días contados a partir de la fecha de la presente comunicación, sobre la adopción de las medidas cautelares acordadas y actualizar dicha información en forma periódica.

39. La Comisión resalta que, de conformidad con el artículo 25(8) del Reglamento de la Comisión, el otorgamiento de medidas cautelares y su adopción por el Estado no constituye prejuzgamiento sobre la posible violación de los derechos protegidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros instrumentos aplicables.

40. La Comisión instruye a la Secretaría de la Comisión Interamericana que notifique la presente Resolución al Estado de Nicaragua y a la representación.

41. Aprobado el 7 de agosto de 2021 por: Antonia Urrejola Noguera, Presidenta; Julissa Mantilla Falcón, Primera Vicepresidenta; Flávia Piovesan, Segunda Vicepresidenta; Margarete May Macaulay, Esmeralda Arosemena de Troitiño, y Joel Hernández García, integrantes de la CIDH.

Tania Reneaum Panszi
Secretaria Ejecutiva